CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO Y DEMAS_CONCESIBLES No. IHF-08002X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y GOLIAT S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM,** agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, la doctora **NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.220.876** de Medellín, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 y 1767 del 16 de septiembre de 2014 expedidos por la Presidencia de la Republica y el Ministerio de Minas y Energía respectivamente, en adelante **LA CONCEDENTE,** de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **GOLIAT S.A.S.,** legalmente constituida por escritura pública No **0001478** de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del **19** de **abril** de **2004**, inscrita en la Cámara de Comercio de **Bogotá D.C.,** el **23** de **abril** de **2004** bajo el número **00930828** del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada GOLIAT S.A., con NIT. **830.139.442-1**., y teniendo en cuenta que por acta No 0000001 de Asamblea Extraordinaria de accionistas de Bogotá D.C., del 02 de noviembre de 2011, inscrita el 20 de noviembre de 2012 bajo el número 00007637 del libro IX, en la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, la sociedad cambió su nombre de: GOLIAT S.A., por el de GOLIAT S.A.S., representada legalmente por el señor **HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR**, identificado con cédula de **ciudadanía** No. **79.289.417** de Bogotá D.C., quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** (i) Que la sociedad **GOLIAT S.A.,** representada legalmente por el señor **HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR** radicó mediante formulario No 0012220, el día **15 de agosto de 2007** ante Ingeominas la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBON Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en los municipios de **ZIPAQUIRA Y PACHO** departamento de **CUNDINAMARCA**, propuesta a la que le correspondió el expediente **No. IHF-08002X** (Folios del 1-13). (ii) Que mediante la evaluación técnica de fecha 26 de noviembre de 2008 se determinó que el mineral de interés para la proponente corresponde técnicamente a **CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES,** que el área libre susceptible de contratar de fue de **147,47235** hectáreas distribuidas en **tres (3) zonas**, ubicadas los municipios de **ZIPAQUIRA** y **PACHO** departamento de **CUNDINAMARCA,** y se consideró viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta (Folios 15-20). (iii) Que mediante Auto

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO Y DEMAS_CONCESIBLES No. IHF-08002X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y GOLIAT S.A.S.

GCTM No. 000251 del 23 de febrero de 2009, el Grupo de Contratación y Titulación Minera del Ingeominas, requirió a la sociedad para que en el término de dos (2) meses, aceptara las áreas libres susceptibles de contratar conforme a la evaluación técnica de fecha 26 de noviembre de 2008, acto notificado mediante estado jurídico No 16 del 10 de marzo de 2009 (Folio 24 y reverso). (iv) Que mediante escrito con radicado No 2009-14-1711 de fecha 25 de marzo de 2009, el representante legal de la sociedad proponente acepto dos (2) zonas y allegó los estimativos de la inversión económica para cada una de estas zonas (Folios 26-30). (v) Que mediante la reevaluación técnica de fecha 16 de octubre de 2009 se determinó que el área libre susceptible de contratar es de **147,47175** hectáreas distribuidas en dos (2) zonas, ubicadas en los municipios de **ZIPAQUIRA** y **PACHO** departamento de **CUNDINAMARCA,** y se debía solicitar al Grupo de Información y Atención al Minero la creación de una (1) placa alterna para la zona 2, (Folios 31-35). (vi) Que mediante Auto GCM No. 003859 del 04 de noviembre de 2009, el Grupo de Contratación y Titulación Minera del Ingeominas, ordenó la creación de una (1) placa alterna, dentro del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No **IHF-08002X** (Folio 36). (vii) Que el Grupo de Información y Atención al Minero del Ingeominas, mediante Auto GIAM-05-00473 del 01 de diciembre de 2009, procedió a la creación de la placa No IHF-08005X (Folio 37). (viii) Que mediante evaluación técnica de fecha **15 de junio de 2011** determinó que el área libre susceptible de contratar es de **13,92652 hectáreas** en **una (1) zona**, que el mineral de interés para los proponentes corresponde técnicamente a **CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO Y DEMAS_CONCESIBLES,** por lo tanto concluyó que es procedente continuar con el trámite de la propuesta (Folios 60-64). (ix) Que mediante Auto GCTM No. 000475 del 27 de julio de 2011 se requirió a la proponente para que en el término de treinta (30) días anexara la documentación necesaria para soportar la capacidad económica conforme a la Resolución No 18 0666 del 22 de abril de 2010 (Folios 68). (x) Que mediante oficio con radicado No. 20139010018022 del 24 de junio de 2013, el representante legal de la sociedad aceptó el área libre susceptible de contratar (Folio 113). (xi) Que mediante Auto GCM No. 000798 del 27 de noviembre de 2013 se requirió a la proponente para que adecuara su propuesta de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 935 y 1300 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 428 y 551 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería (Folios 121-122) (xii) Que mediante reevaluación técnica de fecha **18 de marzo de 2015** se determinó que la propuesta presentada cumplió con los requisitos técnicos señalados en la ley y se verificó el soporte de los estimativos de inversión para la etapa de exploración, estableciéndose un área libre susceptible de contratar de **13,9307 hectáreas** en **una (1) zona**,

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO Y DEMAS_CONCESIBLES No. IHF-08002X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y GOLIAT S.A.S.

por lo tanto se determinó que es procedente continuar con el trámite contractual (Folios 148-151). (xiii) Que tal como obra a folio 159 del expediente, mediante reevaluación jurídica de fecha **19 de marzo de 2015**, se estableció que la sociedad proponente cumplió en debida forma con los requisitos legales para que le sea otorgado el contrato de concesión, por lo tanto, es procedente continuar con el trámite contractual regido por la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**.- Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MINERALES DE CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO Y DEMAS_CONCESIBLES,** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO**.- Adición de Minerales Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	*PUNTO 1 DEL POLIGONO*
PLANCHA IGAC DEL P.A.	*208*
MUNICIPIOS	*ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA, PACHO - CUNDINAMARCA*
AREA TOTAL	*13,9307 Hectáreas*

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 13,9307 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	*1053750.0*	*999500.0*	*N 28° 48' 29.76" E*	*994.02 Mts*
1 - 2	*1054621.0*	*999979.0*	*S 3° 34' 22.76" E*	*16.03 Mts*
2 - 3	*1054605.0*	*999980.0*	*S 21° 2' 14.5" E*	*55.72 Mts*

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO Y DEMAS_CONCESIBLES No. IHF-08002X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y GOLIAT S.A.S.

3 - 4	1054553.0	1000000.0	N 85° 1' 21.45" E	23.09 Mts
4 - 5	1054555.0	1000023.0	S 82° 33' 48.14" E	23.19 Mts
5 - 6	1054552.0	1000046.0	S 77° 0' 37.91" E	13.34 Mts
6 - 7	1054549.0	1000059.0	S 48° 22' 46.19" E	12.04 Mts
7 - 8	1054541.0	1000068.0	S 23° 57' 15.18" E	9.85 Mts
8 - 9	1054532.0	1000072.0	S 20° 46' 16.9" E	31.02 Mts
9 - 10	1054503.0	1000083.0	S 25° 12' 13.39" E	18.79 Mts
10 - 11	1054486.0	1000091.0	S 17° 14' 22.76" E	30.36 Mts
11 - 12	1054457.0	1000100.0	S 13° 23' 42.28" E	21.59 Mts
12 - 13	1054436.0	1000105.0	S 16° 15' 39.04" E	25.0 Mts
13 - 14	1054412.0	1000112.0	S 9° 5' 6.33" E	25.32 Mts
14 - 15	1054387.0	1000116.0	S 6° 35' 9.75" E	26.17 Mts
15 - 16	1054361.0	1000119.0	S 3° 41' 22.79" E	31.06 Mts
16 - 17	1054330.0	1000121.0	S 3° 56' 36.07" E	29.07 Mts
17 - 18	1054301.0	1000123.0	S 2° 23' 1.17" E	24.02 Mts
18 - 19	1054277.0	1000124.0	S 9° 5' 38.51" E	25.32 Mts
19 - 20	1054252.0	1000128.0	S 6° 20' 9.59" E	27.17 Mts
20 - 21	1054225.0	1000131.0	S 10° 19' 18.5" E	11.18 Mts
21 - 22	1054214.0	1000133.0	S 2° 7' 15.66" E	27.02 Mts
22 - 23	1054187.0	1000134.0	S 14° 2' 12.49" E	24.74 Mts
23 - 24	1054163.0	1000140.0	S 13° 23' 28.34" E	43.17 Mts
24 - 25	1054121.0	1000150.0	S 17° 39' 0.44" E	23.09 Mts
25 - 26	1054099.0	1000157.0	S 22° 23' 3.68" E	11.81 Mts
26 - 27	1054088.1	1000161.5	S 88° 13' 19.75" W	421.7 Mts
27 - 28	1054075.0	999740.0	N 20° 54' 55.4" E	634.59 Mts
28 - 29	1054667.8	999966.5	S 34° 41' 25.63" E	13.11 Mts
29 - 30	1054657.0	999974.0	S 14° 56' 18.77" E	15.52 Mts
30 - 1	1054642.0	999978.0	S 2° 43' 24.91" E	21.02 Mts

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los Municipios de **ZIPAQUIRA Y PACHO** Departamento de **CUNDINAMARCA** y comprende una extensión superficiaria total de **13,9307 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no

tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, según lo establecido en el artículo 82 del Código de Minas. **CLÁUSULA TERCERA**.- Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando el concesionario, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA**.- Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración. **TRES** (**3**) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías Minero Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como anexo No. 2. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo. -b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES** (**3**) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el periodo de explotación, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO 1**.- Para que la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, **EL CONCESIONARIO** deberá haber cumplido con todas las obligaciones correspondientes y

pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Adicionalmente, deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el artículo 3° del Decreto 0943 de 2013, o aquel que lo modifique adicione o sustituya. **CLÁUSULA QUINTA**.- Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías mineros-ambientales, la cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO 1**.- Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA**.- Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida o excluible, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA**.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales adoptados por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 del Código de Minas. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los

cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No.3 del presente contrato. 7.6. El CONCESIONARIO podrá durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el programa de Trabajos y Obras anticipado que hará pare del Anexo 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ella hay lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.12 Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución

de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 7.15. Presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La formulación de este plan será presentada por el titular minero junto con el plan de trabajos y obras a la Autoridad Minera. 7.16. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano y en especial, de las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social y cultural de las comunidades y la salubridad de la población que se deriven de la aplicación del Decreto 2691 del 23 de diciembre de 2014. **CLÁUSULA OCTAVA**.- Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA NOVENA**.- Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriera a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA**.- Responsabilidad del CONCESIONARIO. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias, frente a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO Y DEMAS_CONCESIBLES No. IHF-08002X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y GOLIAT S.A.S.

según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA** - Diferencias. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DUODÉCIMA**.- Cesión y Gravámenes. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE,** según el artículo 22 y siguientes del Código. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**.- Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO Y DEMAS_CONCESIBLES No. IHF-08002X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y GOLIAT S.A.S.

de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**.- Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**.- Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos sociales y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO**: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**.- Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.- Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 17.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se

encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 17.2. Por mutuo acuerdo. 17.3. Por vencimiento del término de duración. 17.4. Por muerte del concesionario y 17.5. Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO,** esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del **CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.- Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señalas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto con el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011- Ley del Plan Nacional de Desarrollo. En este caso el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.- Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**.- Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO Y DEMAS_CONCESIBLES No. IHF-08002X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y GOLIAT S.A.S.

todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: 21.1. El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 21.2. Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 21.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. 21.4. La relación de pagos de regalías y, canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciera a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** Intereses Moratorios Cuando EL CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**.- Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**.- Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**.- Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**.- Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO Y DEMAS_CONCESIBLES No IHF-08002X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y GOLIAT S.A.S.

Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO / o su Representante Legal / Certificado de Existencia y Representación Legal**
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 28 ABR. 2015

LA CONCEDENTE	EL CONCESIONARIO
NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO	HECTOR FERNANDO GARZON AGUILAR
Presidente	Representante Legal de la Sociedad
Agencia Nacional de Minería ANM	GOLIAT S.A.S.

Vo. Bo: LINA MARÍA URUEÑA QUINTERO-Asesora de Presidencia-ANM.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO - Vicepresidente de Contratación y Titulación.

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA- Experta Grupo de Contratación Minera

OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA – Gerente de Catastro y Registro Minero

MAGNOLIA ANGEL SANCHEZ –Ingeniera en Minas

ELABORO: HIPÓLITO HERNÁNDEZ CARREÑO – Abogado.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de	Hora Impresión:	Impreso por:
06-05-2015	12:01:55	CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	IHF-08002X
Cod RMN:	IHF-08002X
Documento:	CONTRATO - IHF-08002X
Tipo Anotación o Inscripción:	CONTRATO UNICO DE CONCESION
Fecha:	06-05-2015
Inscribió:	CARLOS ANDRES BENAVIDES
Gerente:	OSCAR GONZALEZ VALENCIA